

**AUDIENCIA PROVINCIAL  
SECCIÓN SEGUNDA  
VALENCIA**

Avenida DEL SALER, 14 2º  
Tfno: 961929121  
Fax: 961929421

NIG: 46250-43-1-2013-0064593

**Procedimiento: Procedimiento sumario ordinario [SUM] N° 000078/2016- AU -**  
*Dimana del Sumario [SUM] N° 000001/2015*  
*Del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 3 DE VALENCIA*

De: MINISTERIO FISCAL y ABOGADO DEL ESTADO

Contra: D/ña. YYY , AAA, BBB, CCC y DDD  
Abogado/a Sr/a. CALATAYUD BARONA, JOSE MARIA, GRIMA LIZANDRA,  
VICENTE, LOPEZ-MUÑOZ LARRAZ, GUSTAVO, BOIX REIG, FRANCISCO  
JAVIER y GOMEZ TEJEDOR, JOSE VICENTE  
Procurador/a Sr/a. CALATAYUD BARONA, ROCIO, GARCIA MARTINEZ, MARIA  
DEL MAR, BRIONES VIVES, MARIA DOLORES, GIL CRUZ, CARLOS MARIA y  
GIL CRUZ, CARLOS MARIA

**SENTENCIA N° 174/2023**

=====

Ilmos/as. Sres/as.:

**Presidente:**

SALVADOR CAMARENA GRAU (Ponente)

**Magistrados/as:**

PEDRO ANTONIO CASAS COBO

MARTA CHUMILLAS MOYA

=====

En Valencia, a veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Sección **Segunda** de la Audiencia Provincial de **Valencia** integrada por los Ilmos/as. Sres/as. anotados al margen, ha visto la causa instruida con el numero Sumario [SUM] n° 000001/2015 por el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 3 DE VALENCIA, contra YYY , con D.N.I. NÚM, mayor de edad, AAA, con D.N.I. NÚM, mayor de edad, DDD, con D.N.I. NÚM, mayor de edad, CCC, con D.N.I. NÚM, mayor de edad, y DDD , con D.N.I. NÚM, mayor de edad, representado/s por el/la Procurador/a ROCIO CALATAYUD BARONA, MARIA DEL MAR GARCIA MARTINEZ, MARIA DOLORES BRIONES VIVES, CARLOS MARIA GIL CRUZ y CARLOS MARIA GIL CRUZ, y defendido/s por el/la Letrado/a JOSE MARIA CALATAYUD BARONA, VICENTE GRIMA LIZANDRA, GUSTAVO LOPEZ-MUÑOZ LARRAZ, FRANCISCO JAVIER BOIX REIG y JOSE VICENTE GOMEZ TEJEDOR; , por ésta

causa de la que ha estado privado, siendo parte en las presentes diligencias el Ministerio Fiscal representado por Ilm Sr D/D<sup>a</sup> JAIME GIL RUBIO, y como acusación particular, **ABOGADO DEL ESTADO.**

(...)

## **II. HECHOS PROBADOS**

El acusado DDD, mayor de edad, nacional del Líbano, con pasaporte de su país número NÚM, residente en el Líbano, y sin antecedentes penales, estaba aquejado en el año 2013 de una enfermedad hepática que requería trasplante de hígado.

En un principio, BBB, hijo de DDD se hizo pruebas para ser donante de su padre en el Líbano, pero le indicaron que su hígado era muy pequeño y por ello no se decidió a hacer en ese momento la donación, así como por entender que comportaba serio riesgo para su salud. Ante la necesidad de conseguir una donación de hígado compatible, DDD decidió contactar con familiares suyos residentes en España para encontrar donantes.

CCC, mayor de edad, nacional del Líbano y residente en España, con NIE: NÚM, y sin antecedentes penales; y AAA, mayor de edad, con DNI NÚM, y sin antecedentes penales, son sobrinos de DDD. Ambos actuaron como enlace en España entre su tío enfermo, residente en el Líbano, y las personas reclutadas como posibles donantes. Para el pago de los gastos ocasionados por estas operaciones se valieron de la mercantil INTERMARMOR SL, con sede en Novelda (Alicante) de la que CCC era el administrador único y AAA el apoderado.

YYY, mayor de edad, también originario de Líbano, con número de identificación NÚM y sin antecedentes penales, era conocido de CCC y AAA. Su papel comprendió tanto la captación de posibles donantes como la función de enlace con la clínica Quirón de Valencia, en los términos que se expondrán a continuación.

Tomada la decisión de realizar el trasplante de DDD en España, los procesados idearon un plan para captar en nuestro país a donantes vivos de hígado ya que al no residir DDD en territorio español solo puede acceder a la donación inter vivos. Con este fin, CCC, AAA y YYY contactaron y se reunieron con personas sin recursos o en situación de necesidad económica ofreciéndoles dinero (hasta 40.000 euros) u otro tipo de recompensas (ofertas de trabajo u otros grandes regalos sin concretar) para ser donante vivo de hígado a favor de DDD.

Las personas captadas eran acompañadas por CCC, AAA y YYY, o por la mayor parte de ellos, según la persona captada, a la Clínica Quirón de Valencia. En este centro, los posibles donantes eran sometidos a analíticas de sangre, volumetría hepática, TAC abdominal..., pruebas dirigidas a determinar su compatibilidad con DDD. En particular, el TAC abdominal y volumetría hepática es una prueba que solo está indicada para pacientes con cáncer hepático o para donación de hígado.

YYY desempeñó un papel crucial en este punto, actuando como enlace entre la familia --- y la clínica. Él era quien tenía el contacto en la Clínica Quirón con la persona responsable en el centro.

El coste de las pruebas, de aproximadamente .500 euros por cada uno de los posibles donantes, fue abonado por CCC mediante pago con tarjeta bancaria de la entidad INTERMARMOR S.L., con conocimiento de su hermano AAA, apoderado de la mercantil.

El hijo de DDD, BBB, con pasaporte del Líbano NUM, también estuvo presente en los intentos de búsqueda de donantes y su acompañamiento a la Clínica Quirón.

Las personas captadas para someterse a las pruebas antes reseñadas y acompañadas a la clínica Quirón por los procesados y cuyos gastos fueron pagados por CCC fueron: GGG, HHH, III, JJJ, FFF, KKK, EEE, MMM.

De lo anteriores solo se ha podido establecer el modo de contacto y si se ofreció una compensación o no respecto de III, FFF, EEE, MMM.

III fueron llevados la Clínica diciéndole que solo era para donar sangre. Tras ser positivo el resultado de las pruebas fue contactado por los acusados para informarle que en realidad tenía que donar su hígado, y a cambio sí tenía hijos en Palestina los traerían aquí y recibiría un gran regalo. Ante este cambio, III se negó comunicándose tanto al hijo del receptor como a YYY. En estas conversaciones intervino también CCC.

MMM, persona en situación de refugiada y sin trabajo, fue contactada para que donara parte del hígado a DDD. Le aseguraron que el trasplante era algo muy sencillo y le prometieron dinero y que le podrían ayudar a conseguir un trabajo. Ella accedió, realizándose las pruebas en la Clínica Quirón. No obstante, ante la posibilidad de estar embarazada se le realizó en la clínica una primera analítica, que dio resultado positivo y tuvo que ser rechazada como donante. A pesar de ello, tanto DDD como YYY, intentaron conseguirle trabajo si bien finalmente no fue posible al no conocer Asma la lengua castellana.

EEE, entró en contacto con YYY a través de un amigo, quien le informó que este último estaba buscando una persona para donar un trozo de hígado a DDD, ofreciendo por ello 40.000 euros, Las pruebas en la clínica Quirón fueron positivas. No obstante, dada su condición de mujer DDD prefirió no recibir esta donación e informaron a EEE que habían encontrado a un varón y lo preferían a una mujer. A pesar de ello, YYY ofreció a EEE en agradecimiento que podía conseguirle un matrimonio de conveniencia con un libio por 10.000€.

FFF fue la persona captada con la que el proceso llegó más lejos. Le ofrecieron trabajo en el Líbano y ser tratado como uno más de la familia --- a cambio de donar un trozo de hígado a DDD. Con este fin, fue acompañado a la Clínica Quirón por CCC, AAA, YYY y BBB. Tras ser positivas las pruebas de compatibilidad para la donación de hígado, FFF se hizo pasar por un amigo de un amigo que donaba su órgano de manera gratuita y altruista y acudió junto con CCC y DDD a la Clínica Universitaria de Navarra y después al Hospital Clínico de Barcelona. En ambos casos fue rechazado por no resultar creíble el carácter altruista de su proceder ya que se trataba de persona de nacionalidad

rumana que ni hablaba la lengua del receptor ni tenía la misma nacionalidad ni religión y no parecía con ningún tipo de vínculo que justificara su consentimiento desinteresado.

Finalmente, no encontrándose personas que quisieran asumir el riesgo y que fueran admitidas en el Hospital Clínico de Barcelona, se le hizo una nueva prueba al hijo del procesado DDD y se realizó el trasplante el 26 de Agosto de 2013, de manera gratuita, y entre familiares, como había recomendado el equipo médico del Hospital. BBB realizó los hechos debido a que se trataba de su padre.

La duración del procedimiento hasta la sentencia en primera instancia es de alrededor de diez años. En este procedimiento ha habido dos señalamientos de juicio oral, el segundo tras una recurso de casación, que implica un periodo de casi cuatro años de duración, siendo el auto de admisión de pruebas de 1.4.2019.

(...)

## **FALLAMOS**

En atención a todo lo expuesto, visto además lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 120.3 de la Constitución, los artículos 1 y 2, 10, 15, 27 a 34, 54 a 58, 61 a 67, 70, 73 y 74, 110 a 115 y 127 del Código Penal, los artículos 142, 239 a 241, 741 y 742 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sección **segunda** de la Audiencia Provincial de **Valencia**.

**ha decidido:**

### **PRIMERO: CONDENAR:**

1.- A los acusados **YYY, AAA, BBB, CCC** como autores de un delito de promoción , favorecimiento o facilitación de trasplante ilegal de órganos humanos ajenos , tratándose de órgano principal , previsto en el art 156 bis 1 CP en relación al art 8 del RD 1723/2012 de 28 de Diciembre que regula las actividades de obtención , utilización y coordinación.

2.- Al acusado **DDD** como criminalmente responsable/s en concepto de autor de un delito de promoción , favorecimiento o facilitación de trasplante ilegal de órganos humanos ajenos, siendo responsable el receptor del órgano, tratándose de un órgano principal , con conocimiento del origen ilícito , previsto en el art 156 bis 1 , 2 y del CP en relación al art 8 del RD 1723/2012 de 28 de Diciembre que regula las actividades de obtención , utilización y coordinación.

**SEGUNDO:** Apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal de dilaciones indebidas muy cualificada para todos los acusados y de analógica de parentesco del art 23 CP en relación con el art 21.7 CP en DDD.

**TERCERO:** Imponer por tal motivo las pena de:

- 1.- Al acusado **YYY**, tres años y tres meses de prisión.
- 2.- A los acusados **AAA y CCC** tres años y un día de prisión.
- 3.- Al acusado **BBB** un año, seis meses y un día de prisión
- 4.- Al acusado **DDD** ocho meses y un día de prisión.

En todos los casos con la accesoria de inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante la condena

**CUARTO:** Imponerle a cada acusado el pago de 1/5 de las costas procesales.

Para el cumplimiento de la pena privativa de libertad y responsabilidad personal subsidiaria que se impone abonamos al procesado todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa si no lo tuvieron absorbido por otras.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo, a preparar ante esta Sección en el término de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta nuestra Sentencia, de la que se llevara certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.